

12 JUL 2006

3323

Ed. cho
1302 9910



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

AUTO No. 1302

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes dentro de un trámite administrativo”.

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE –DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones asignadas por la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-57770 del 6 de julio de 2005, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., inició los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino). – Frontera y Obras Asociadas”, para lo cual indicó el alcance de las obras y solicitó a este Ministerio, de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, determinar si el proyecto requiere o no de la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto 1272 del 22 de julio de 2005, este Ministerio declaró que el proyecto “Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y Obras Asociadas”, requería la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y anexa los términos de referencia para su elaboración.

Que mediante oficio con radicación 4120 - E1 – 70264 del 12 de agosto de 2005, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, entregó a este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA del proyecto “Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y Obras Asociadas”

Que mediante Auto 1443 del 22 de agosto de 2005, este Ministerio inició trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto “Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y Obras Asociadas” y realiza cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que el Auto 1443 del 22 de agosto de 2005, fue publicado en la pagina Web de la Gaceta Ambiental de este Ministerio en el mes de agosto de 2005.

26

MAN

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing transparency to stakeholders. The text notes that without proper record-keeping, it would be difficult to track expenses, revenues, and overall performance over time.

2. The second section focuses on the role of technology in streamlining these processes. It mentions that modern accounting software can significantly reduce the risk of human error and save valuable time. The document suggests that investing in such technology is a wise long-term decision for any growing business.

3. The third part of the document addresses the need for regular audits and reviews. It states that periodic checks help in identifying discrepancies early on and ensuring that all financial data is consistent and accurate. This practice is also essential for compliance with various regulatory requirements.

4. Finally, the document concludes by highlighting the importance of training staff on proper financial procedures. It suggests that ongoing education and clear guidelines can ensure that everyone involved in the financial process is working towards the same goals and maintaining the highest standards of accuracy and integrity.



12 JUL 2006

1302 9911

Que mediante oficio 4120-E1-87013 del 22 de septiembre de 2005, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., presentó a este Ministerio el estudio complementario del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en el cual se incluye la descripción y análisis de la alternativa 4.

Que mediante oficio 4120-E1-93753 del 11 de octubre de 2005, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., presentó a este Ministerio información complementaria y aclaratoria con respecto a los mapas de uso y cobertura vegetal para ser considerada en la evaluación de la cartografía del DAA

Que mediante Auto No. 2029 de noviembre 16 de 2005, este Ministerio seleccionó la alternativa 4, presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para el proyecto denominado Línea de transmisión a 230 KV circuito doble Betania – Altamira – Mocoa – Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y obras asociadas, como la más adecuada y anexa los términos de referencia para la elaboración del EIA de dicha alternativa.

Que mediante oficio 4120-E1-120589 del 27 de diciembre de 2005, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., remitió el Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental con la documentación anexa solicitada y hace entrega a este Ministerio del Estudio de Impacto Ambiental, para la evaluación correspondiente.

Que mediante oficio 4120-E1-1909 del 10 de enero de 2006, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 8 del Artículo tercero del Auto 2029 del 16 de noviembre de 2005, remitió la información de la evaluación del potencial arqueológico y certificación de dichos sitios. Adicionalmente anexa los documentos de aprovechamiento forestal para cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales con ingerencia en el área del proyecto.

Que mediante oficio 4120-E1-5158 del 20 de enero de 2006, Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., informó a este Ministerio haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del Artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, mediante la radicación de una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante cada una de las Corporaciones con jurisdicción dentro del área de influencia del proyecto.

Que mediante oficio 4120-E1-9447 del 2 de febrero de 2006, El señor Milton Marino Gómez presidente de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Pitalito y la señora Dianny Marcela Albornoz B., solicitaron a este Ministerio, la realización de una audiencia pública ambiental en relación al proyecto "Línea de Transmisión a 230kV circuito doble Betania-Altamira-Mocoa-Pasto", solicitud que es respaldada por ciento cincuenta personas del municipio de Pitalito Huila

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 establece: *" Del derecho de intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Mem

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent with the hypotheses proposed at the beginning of the document.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in greater detail.

5. The fifth part of the document concludes the study and summarizes the key points. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the value of the data analysis techniques used in the study.

6. The sixth part of the document provides a list of references and sources used in the study. It includes a variety of academic journals, books, and other relevant literature.

7. The seventh part of the document contains the appendix, which includes the raw data used in the study and the results of the statistical tests. This information is provided for transparency and to allow for replication of the study.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, establece “ *Del trámite de peticiones de intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que se notificara y publicara en los términos de los artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”

Que el Parágrafo Primero del artículo 5º del Decreto 2762, establece:

“Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la solicitud de celebración de audiencia pública sea efectuada por cien (100) personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les efectuará el reconocimiento citado.”

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y como quiera que el señor Milton Marino Gómez presidente de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Pitalito y la señora Dianny Marcela Albornoz B., los cuales fueron respaldados por ciento cincuenta ciudadanos del municipio de Pitalito Huila, en su solicitud para que este Ministerio convocara una audiencia pública ambiental y como quiera que la solicitud cumple con las formalidades en el parágrafo primero del decreto 2762 de 2005, este Despacho procederá a reconocerlos como terceros intervinientes al señor Milton Marino Gómez y la señora Dianny Marcela Albornoz B, dentro del proyecto “Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y Obras Asociadas”.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanada de este Ministerio se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que según lo establecido en la Resolución No. 802 de mayo 10 de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 3010, Grado 20 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos de reconocimiento a terceros intervinientes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como Terceros Intervinientes al Señor MILTON MARINO GÓMEZ y a la señora DIANNY MARCELA ALBORNOZ B., para el proyecto “Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y Obras Asociadas”, que adelantará la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., bajo el expediente No. 3323, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- El expediente N° 3323, se encuentra a disposición para consulta en la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

MBL

12 JUL 2006

9913
1302

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al señor MILTON MARINO GÓMEZ y la señora DIANNY MARCELA ALBORNOZ B., en la carrera 7 No. 1 – 41, Sede comunal GLORIA LARA DE ECHEVERRI - Pitalito – Huila

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo al Señor JUAN CARLOS MONROY ROSAS, Procurador Judicial Ambiental y Agrario, Carrera 5ª No. 15 – 80 piso 14, Tel. 3360011 Ex 11401.

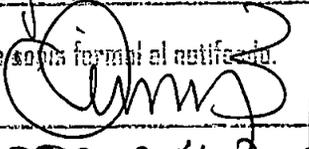
ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp3323.Terceros Intervinientes
Proyectó: GUSTAVO DUQUE RODRIGUEZ – Abogado contratista- DLPTA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
REPUBLICA DE COLOMBIA	
NOTIFICACION PERSONAL	
El día <u>14</u> de <u>Julio</u> de <u>2006</u> , se notificó personalmente a	
<u>Danny Marcela Albornoz</u> esta providencia, y se	
hizo entrega de copia firmada al notificado.	
Notificada: 	
C.E. No. <u>35.293.741 AD.F.P.</u>	
Funcionario <u>Gustavo Duque</u>	

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 14 de Julio de 2006, se notificó personalmente a
Milton Mario Bórguez esta providencia, y se
 hizo entrega de copia formal al notificado.

El notificado _____
 C.C. No. _____ T.P. _____
 Funcionario _____

Conducta
 concluyente
 se entregó
 copia

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 02 de AGO 2006 de _____ se notificó personalmente a
Dña M^a Torquemada esta providencia, y se
 hizo entrega de copia formal al notificado.

El notificado AUTPA
 C.C. No. 52252994 T.P. 104.205
 Funcionario Enid Cortés

Apod.
 Emp: Energía

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPUBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente
 ejecutoriada el día 22 de Agosto de 2006

Firma del Funcionario _____